

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 4 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2017-00356, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00356 00

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por José Ricaurte Leyton Aguilar contra Raúl Solorzano Duque.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, considera el Despacho efectuar control de legalidad de lo actuado en el expediente.

En efecto, no obstante haberse designado curador *ad litem* para que represente al demandado **RAUL SOLORZANO DUQUE**, y el emplazamiento del mismo, habrá de declararse sin valor y efecto lo actuado con posterioridad al envío de la comunicación de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil (hoy 291 del Código General del Proceso), habida cuenta que se omitió efectuar el trámite del aviso previsto en el artículo 292 *ibidem*, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se dispondrá requerir a la parte actora para que efectúe el diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la dirección física suministrada para efectos de notificaciones del demandado, como quiera que se prestó juramento acerca del desconocimiento de dirección electrónica del mismo.

En caso de que el demandado no compareciere se deberá continuar el trámite de la notificación acorde con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones del demandado.

Para tales efectos se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR sin valor y efecto lo actuado con posterioridad al envío de la comunicación de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil (hoy 291 del Código General del Proceso), acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación del demandado **RAUL SOLORZANO DUQUEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, y acorde a las precisiones de la parte motiva, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: INSTAR a la parte activa para que en caso de que no compareciere el demandado una vez agotado el trámite del artículo 292 del Código General del Proceso, continúe el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones del pasivo.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°118 de fecha 30 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9f825e879315a96ccdc5d3056734c001aa10a97a2dfc625a049e2b66c35234**

Documento generado en 29/08/2023 03:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>